

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia republicana del Ecuador la fijación de los límites territoriales internos de provincias, cantones y parroquias no ha sido la adecuada. Entre las principales causas que motivaron una delimitación imprecisa, son las siguientes:

Revisados los documentos legales se determina que el Cantón Latacunga, la Convención Nacional del Ecuador el 29 de mayo del año 1561 emite la Ley de División Territorial en donde consta que Latacunga es un Cantón de la Provincia de León; posteriormente esta misma Convención Nacional en fecha 23 de abril del año 1884 ratifica lo actuado, pero en ninguno de estos documentos determina linderos sino únicamente las parroquias que la componen.

En la Ley de División Territorial expedida por el Congreso de Colombia el 23 de junio de 1824 (Gran Colombia), y en la Ley de División Territorial expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador el 26 de marzo de 1897, no se establecieron límites territoriales entre las provincias, cantones y parroquias, únicamente se enunciaban las jurisdicciones político administrativas que integraban el país.

Durante décadas, los límites territoriales internos se definían de manera general señalando unidades político administrativa circunvecinas sin precisar unidades de linderación.

La parroquia Eloy Alfaro se crea mediante Ordenanza dictada por el Concejo Municipal el 24 de julio del año 1929 bajo el nombre de "San Felipe", en la Ley de División Territorial del Ecuador, según Registro Oficial de fecha 22 de abril del año 1897, se ratifica su creación.

La parroquia Juan Montalvo se crea en sesión del Concejo Municipal del 24 de julio de 1920 bajo el nombre de "San Sebastián".

En sesiones de julio 29 y 20, 25 de agosto de 1926 del Concejo Municipal del cantón Latacunga, declara parroquia urbana a "Ignacio Flores".

El 25 de noviembre de 1952 y 20 de febrero de 1953 se decretó la creación de la parroquia urbana "San Buenaventura".

La efectiva resolución de los problemas limítrofes internos, inició a partir de la vigencia de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; corresponsabilizando a los ciudadanos y a los gobiernos autónomos descentralizados, para buscar una solución a sus diferendos limítrofes, estableciendo procedimientos y mecanismos conducentes al logro de este propósito.

Para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, es necesario una delimitación física y detallada de las circunscripciones de la organización territorial del Estado, con este argumento, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados, artículo 242 de la Constitución, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales y artículo 240 de la Constitución, los gobiernos

autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

En observancia a lo establecido en el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tienen competencia para resolver los conflictos de límites internos existentes en sus respectivas circunscripciones, esto sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

Una vez que se ha resuelto los conflictos de límites territoriales interparroquiales urbanos, acorde al artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las parroquias urbanas constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano, se debe dar cumplimiento a dicha disposición, determinando sus linderos dentro del territorio cantonal de conformidad al literal v) y z) del artículo 57 del COOTAD.

La descripción y trazado de los límites territoriales fue realizado respetando los Informes Técnicos Razonados de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos que incluye las descripciones técnicas y trazado de los límites territoriales interparroquiales del cantón Latacunga, sobre insumo cartográfico oficial a escalas 1:50.000 y 1:5.000, elaborado por el Instituto Geográfico Militar (IGM); ortofotografía a escala 1:5.000, Modelo Digital del Terreno (MDT) proporcionado por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), en el sistema de referencia World Geodetic System (WGS) 84 y sobre ortofotografía escala 1:1.000 del PUGS-L2032 que posee fiscalización del IGM.

De acuerdo al contexto descrito, es de vital importancia la promulgación de una ordenanza que fije de manera técnica los límites territoriales interparroquiales urbanos en el cantón Latacunga, a fin de generar seguridad en las actividades administrativas, tributarias, legislativas, jurisdiccionales y jurídicas que deban desarrollarse en cada una de las circunscripciones territoriales del país; lo que coadyuva a la optimización de los recursos, al goce y ejercicio de los derechos, al fortalecimiento de la seguridad jurídica, a la unidad nacional y en general al desarrollo integral como estado, provincia, cantón y parroquias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se indica que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se estipula que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, en el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, se define que: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales...”;

Que, en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”;

Que, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se indica que: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según lo indicado en el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el régimen de desarrollo indica que: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado";

Que, en los numerales 1 y 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que el Estado: "1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, según el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre la competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se indica sobre la facultad normativa que: “reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, en el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se precisa que: “Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley”;

Que, en el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: “Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano”;

Que, en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estipula que: “Es atribución de los concejos municipales: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan”;

Que, el literal z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización detalla que: "Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

Que, en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fija que: "Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley";

Que, en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fija que: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar";

Que, el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente";

Que, el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece que: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a resolver los conflictos de límites internos en base a la competencia establecida en la presente ley, en todos los actos administrativos, legislativos o de solución amistosa, deben garantizar la participación activa de la ciudadanía involucrada";

Que, el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, precisa que: "Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se toma inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia";

Que, el artículo 19 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, determina que: "Se reconocen dos formas de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos, los procedimientos amistosos y los institucionales";

Que, en la primera disposición transitoria de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se determina que "Se respetarán y mantendrán inalterables los acuerdos logrados hasta antes de la promulgación de esta Ley, entre circunscripciones que mantenían indefiniciones territoriales, siempre y cuando exista constancia escrita de tales acuerdos y no se afecte el territorio de terceras circunscripciones. Estos acuerdos serán presentados al Presidente de la República para la elaboración del respectivo proyecto de ley en los términos fijados en el acuerdo. Si los acuerdos previos versan sobre someter a consulta popular los conflictos existentes, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República";

Que, en la segunda disposición transitoria de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se cita que: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los

gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno";

Que, en la novena disposición transitoria de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición será causal de revocatoria del mandato de los respectivos Alcalde o Prefecto";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga para solucionar los diferendos limítrofes interparroquiales diagnosticados por el – CONALI-, en cada caso, opto por el procedimiento amistoso de Negociación Directa, logrando acuerdos mutuamente satisfactorios para las partes:

1. Cabecera Cantonal y parroquia rural Aláquez.
 - Entre las parroquias Aláquez y Juan Montalvo, suscrita a los 10 días del mes de febrero del año 2015.
 - Entre las parroquias Aláquez y San Buenaventura, suscrita a los 10 días del mes de marzo del año 2015.
2. Entre las parroquias Guaytacama y Eloy Alfaro, suscrita a los 23 días del mes de marzo del año 2015.
3. Cabecera Cantonal y parroquia Belisario Quevedo
 - Entre las parroquias Belisario Quevedo e Ignacio Flores, suscrita a los 17 días del mes de diciembre del año 2015.
4. Eloy Alfaro y San Buenaventura
 - Acta de mutuo acuerdo y ratificación de límites entre las parroquias San Buenaventura y Eloy Alfaro del cantón Latacunga, suscrita a los 18 días del mes de marzo del año 2015
5. Juan Montalvo e Ignacio Flores
 - Entre las parroquias urbanas Juan Montalvo e Ignacio Flores, suscrita a los 17 días del mes de diciembre del año 2014.
6. San Buenaventura y Juan Montalvo
 - Entre las parroquias San Buenaventura y Juan Montalvo, suscrita a los 14 días del mes de abril del año 2023.
7. La Matriz, San Buenaventura, Eloy Alfaro, Juan Montalvo e Ignacio Flores
 - Entre las parroquias La Matriz, San Buenaventura, Eloy Alfaro, Juan Montalvo e Ignacio Flores, suscrita a los 16 días del mes de febrero del año 2024.

Que, los informes técnicos razonados fueron aprobados por parte del Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, en sesión ordinaria N° 03 realizada el día miércoles 12 de abril de 2017.

Que, el Comité Nacional de Límites Internos – CONALI- notificó al –GAD- Municipal del cantón Latacunga los Informes Técnicos Razonados de solución de conflictos de

los límites territoriales interparroquiales de dicho cantón; mediante Oficio Nro. SNGP-DGT-2017-0149-O de 16 de noviembre del 2017.

Que, los límites interparroquiales rurales del cantón Latacunga, se encuentran descritos en la "Ordenanza para la Fijación de Límites Territoriales Interparroquiales Rurales del cantón Latacunga", publicada en el Registro Oficial N° 78 del 28 de marzo del 2022.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador uso de las atribuciones, en concordancia al artículo 54 letra a) y artículo 57 literal v) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza fija los límites territoriales internos de las parroquias urbanas del cantón Latacunga, en cumplimiento de lo definido en el Art. 24 y literal v) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y del Art. 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar de manera detallada los límites territoriales internos de las parroquias urbanas del cantón Latacunga, a fin de reconocer las circunscripciones territoriales como unidades de desarrollo, ordenamiento, planificación y de participación social en el que se cumplan las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Cantonal y de los Parroquiales, además de la aplicación de las funciones, atribuciones y competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga..

La presente ordenanza norma los trazados limítrofes interparroquiales de las parroquias urbanas del cantón y no tendrá injerencia en la demarcación territorial intercantonal o interprovincial ya que los límites cantones o provinciales tienen reserva de ley.

Art. 3.- Glosario de términos. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Acequia.- Canal o anja artificial cavada en el terreno, por donde se conducen las aguas para ser utilizadas en riego y otros diferentes usos.

Afluencia.- Lugar donde una unidad hídrica vierte sus aguas en otra de mayor caudal.

Aguas abajo.- Sentido al que fluyen naturalmente las aguas de las unidades hidrográficas.

Aguas arriba.- Sentido contrario al que fluyen naturalmente las aguas de las unidades hidrográficas.

Alineación.- Trazado que fija una línea imaginaria recta, entre dos puntos georreferenciados.

Barrio.- Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal y Parroquial del cantón Latacunga respectivamente.

Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

Cantón.- Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Carta topográfica.- Levantamiento regular en la que se incluye accidentes naturales, artificiales de fondo de tierra.

Cartografía formato ráster.- Matriz de celdas (píxeles) organizada en filas y columnas (o cuadrícula), en la que cada celda contiene un valor que representa elementos naturales y antrópicos.

Centro poblado o localidad.- Una concentración de viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicadas en el área rural y que no tiene autoridad civil.

Circunscripción territorial.- Es la forma en que territorialmente se organiza el Estado que, constitucionalmente, se refiere a parroquias rurales, cantones, provincias y regiones, en las cuales los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales ejercen sus competencias.

Coordenadas geográficas.- Punto de valor único, medido en latitud (Nore y Sur) y longitud (Este y Oeste), ubicado en la superficie terrestre.

Cota.- Punto designado con un valor de elevación relativa con respecto al nivel del mar.

Delimitación territorial.- Es el proceso jurídico, técnico-geográfico y participativo que determina y precisa los límites internos de las circunscripciones territoriales a nivel nacional.

Descripción de límites territoriales.- Detallar de manera técnica y unívoca las unidades de linderación que forman parte de los linderos e las circunscripciones territoriales, que permite su identificación y trazado sobre el material cartográfico oficial en el territorio.

Escala.- Es la relación matemática que existe entre las dimensiones reales y las del dibujo que representa la realidad sobre un plano o un mapa.

Hidrográfica.- Ciencia que consiste en la descripción y el estudio sistemático de los cuerpos de agua planetarios, especialmente de los recursos hídricos continentales..
Inconsistencias cartográficas.- Se produce cuando los insumos cartográficos oficiales presentan diferencias en la ubicación y trazado de los objetos geográficos.

Latitud geográfica.- Distancia angular que hay desde un punto de la superficie de la Tierra hasta el paralelo del ecuador; se mide en grados, minutos y segundos sobre los meridianos.

Límite territorial interno.- Es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias rurales, cantones, provincias y regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa.

Lindero.- Límite de un terreno o territorio, se usa como sinónimo de límite territorial.

Líneas imaginarias.- Son elementos de linderación que no siguen objetos geográficos naturales ni antrópicos. Se usan para unir dos elementos de linderación próximos. En los paralelos y meridianos se debe emplear el de menor longitud.

Localización.- Posición o ubicación exacta de un elemento geográfico en el espacio terrestre.

Longitud geográfica.- Expresa la distancia angular entre un punto dado de la superficie terrestre y el meridiano que se tomó como 0° (es decir el meridiano de base) medida a lo largo del paralelo en el que se encuentre dicho punto.

Mapa temático.- Representación de una porción de terreno que proporciona un contexto geográfico y detalles de referencia.

Meridiano.- La mitad de un círculo máximo que une a los polos. Forma una línea de longitud y corta al paralelo 0° en ángulo recto.

Meridiano geográfico.- Línea imaginaria dispuesta longitudinalmente para unir elementos de linderación.

Meridional.- Ubicado al sur o relacionado con él.

Metadato.- Documentos que almacenan información descriptiva adicional sobre la información geoespacial.

Organización Territorial del Estado.- Es la manera como se organiza territorialmente el Ecuador (regiones, provincias, cantones y parroquias rurales).

Ortofotografía.- Imagen fotográfica del terreno, con el mismo valor cartográfico que un plano, que ha sido sometida a un proceso de rectificación diferencial y permite realizar la puesta en escala y nivelación de las unidades geométricas que lo componen.

Paralelo geográfico.- Línea imaginaria dispuesta latitudinalmente, para unir elementos de linderación.

Parroquia rural.- Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con autonomía administrativa y financiera.

Procedimientos para la solución de conflictos limítrofes y de pertenencia.- Secuencia de acciones dirigidas a poner fin a los conflictos limítrofes y de pertenencia de las circunscripciones territoriales. Pueden ser procedimientos amistosos o institucionales.

Procedimientos institucionales.- Son procedimientos institucionales, la consulta popular y aquellos que se llevan a conocimiento de los concejos, de los consejos o del Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o ante un árbitro, para que emitan un dictamen o laudo obligatorio, según el caso, que ponga fin al conflicto de límites.

Quebrada.- Unidad hidrográfica que corre por las quebradas o paso estrecho y abrupto en un relieve montañoso.

Río.- Cuerpo de agua que fluye permanentemente y afluye en otro o desemboca en el mar.

Sector.- Denominación que tiene una parte o zona de un espacio geográfico.

Segmento de límite territorial.- Es una parte del tramo del límite territorial interno.

Sendero.- Camino para el paso de personas o animales.

Septentrional.- Ubicado al norte o relacionado con él.

Sistema de Información Geográfica (SIG).- Integración organizada de hardware, software y datos Geográficos diseñada para ingresar, almacenar, recuperar, manipular, analizar, y obtener datos referenciados geográficamente o datos geoespaciales.

Sistema de Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM). La representación cartográfica del globo terrestre, ya sea considerado este como una esfera o un elipsoide.

Territorio.- Sinónimo de espacio geográfico, correspondiente a una porción o área de la superficie terrestre.

Topografía.- Ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tiene como finalidad la representación gráfica de la superficie terrestre con sus formas y detalles, tanto naturales como artificiales.

Topología.- Relación o conectividad lógica entre los objetos espaciales.

Tramo de límite territorial.- Límite territorial interno entre dos circunscripciones territoriales de agua nivele, colindantes entre sí.

Unidad hidrográfica o hídrica.- Área delimitada por divisorias de aguas o líneas de cumbre, desde las cuales escurren aguas superficiales o subterráneas hacia un río principal.

Vértice.- Punto que actúa de unión entre dos o más circunscripciones territoriales,

Vía.- Sistema de transporte o comunicación vehicular, puede ser asfaltada, pavimentada o lastrada; se usa como sinónimo de carretera.

Art. 4.- De los insumos cartográficos.- El trazado de los límites territoriales interparroquiales urbanos del cantón Latacunga, se encuentra plasmado en Sistema de Información Geográfica (SIG), sobre cartografía oficial, de conformidad con las normas generales establecidas en el Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador y sobre cartografía producto del PUGS-L2032 que posee fiscalización del IGM.

La descripción y trazado de los límites territoriales, está realizado sobre material cartográfico oficial a escalas 1:50.000 y 1:5.000 elaborado por el Instituto Geográfico Militar (IGM); ortofotografía a escala 1:5.000, Modelo Digital de Terreno (MDT) proporcionado por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), en el sistema de referencias World Geodetic System (WGS84) y sobre ortofotografía escala 1:1.000 del PUGS-L2032 que posee fiscalización del IGM.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS

Art 5.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo e Ignacio Flores.

DE OESTE A ESTE

Desde el punto de coordenadas UTM P1 765979,906m Este y 9896226,682m Norte, ubicado en la intersección del eje de la Avenida Roosevelt con el curso del río Cunuyacu, continúa por el curso del río referido aguas arriba, hasta intersecar con el eje de la vía que en sentido este conduce a Salviapamba, en el punto de coordenadas UTM P2 768733,268m Este y 9897344,585m Norte, de esta intersección, continúa por el eje de la vía referida en sentido este, hasta intersecar con el curso del río Illuchi, en el punto de coordenadas UTM P3 771167,145m Este y 9895908,826m Norte, de esta intersección, continúa por el curso del río mencionado aguas arriba, hasta intersecar con el curso del canal de conducción que vierte en la Laguna Salayambo en el punto de coordenadas UTM P4 787418,984m Este y 9898002,718m Norte, de dicha intersección, continúa por el curso del canal mencionado en sentido sur, hasta el punto de coordenadas UTM P5 787592,379m Este y 9897623,290m Norte, límite territorial entre las provincias Cotopaxi y Napo.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo e Ignacio Flores.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 56' 16,97" S	78° 36' 36,30" O	765979,906	9896226,682
2	0° 55' 40,53" S	78° 35' 07,32" O	768733,268	9897344,585
3	0° 56' 27,20" S	78° 33' 48,61" O	771167,145	9895908,826
4	0° 55' 18,90" S	78° 25' 03,31" O	787418,984	9898002,718
5	0° 55' 31,03" S	78° 24' 57,70" O	787592,379	9897623,290

Art 6.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo y San Buenaventura.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 767006,601m Este y 9902545,434m Norte, ubicado en la intersección del eje de la vía Monjas - Pilatán con el lindero del predio registrado con clave catastral 0501050230018, de esta intersección, continúa por el lindero este de dicho predio, hasta el punto de coordenadas UTM P2 767023,653m Este y 9902465,635m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P3 767034,055m Este y 9902468,208m Norte, de dicho punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P4 767059,499m Este y 9902396,827m Norte, del punto nombrado, continúa por el lindero este de los predios registrados con clave catastral 0501050230003 y 0501050230039, hasta el punto de coordenadas UTM P5 767083,812m Este y 9902348,410m Norte, del punto referido, una alineación al noreste hasta el punto de coordenadas UTM P6 767105,820m Este y 9902361,004m Norte, del punto nominado, continúa por el lindero este de los predios registrados con clave catastral 0501050230050 y 0501050230008, hasta intersecar con el curso de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P7 767131,865m Este y 9902311,756m Norte, de esta intersección, continúa por el curso de la quebrada referida aguas abajo, hasta intersecar con el curso de canal de riego Tamboyacu, en el punto de coordenadas UTM P8 766908,443m Este y 9902026,322m Norte, de dicha intersección, continúa por el curso

del canal referido aguas abajo, hasta intersectar con el eje del camino (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P9 766740,009m Este y 9901944,255m Norte, de la intersección citada, continúa por el eje del camino referido en sentido sur hasta intersectar con el eje de la vía Isimbo – San Buenaventura en el punto de coordenadas UTM P10 766710,290m Este y 9901279,163m Norte, de la última intersección, continúa por el eje de la vía referida en sentido sur, hasta el punto de coordenadas UTM P11 766695,644m Este y 9900867,682m Norte, de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P12 766615,104m Este y 9900884,635m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P13 766585,959m Este y 9900897,601m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta intersectar con el curso del canal de agua (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P14 766532,885m Este y 9900749,522m Norte, de la intersección referida, continúa por el curso del canal aguas abajo, hasta el punto de coordenadas UTM P15 765960,227m Este y 9899574,822m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P16 765956,171m Este y 9899568,713m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P17 765853,235m Este y 9899599,812m Norte, hasta intersectar con el eje de la vía (sin nombre), de la intersección citada, continúa por el eje de la vía en sentido norte, hasta el punto de coordenadas UTM P18 766028,601m Este y 9899990,973m Norte, de este punto, el paralelo geográfico al este, hasta en el punto de coordenadas UTM P19 766036,208m Este y 9899990,973m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P20 766054,574m Este y 9900035,617m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P21 766053,403m Este y 9900036,177m Norte, del referido punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P22 766063,054m Este y 9900056,488m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P23 766088,003m Este y 9900046,075m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P24 766100,191m Este y 9900073,695m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P25 766106,183m Este y 9900083,651m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P26 766116,102m Este y 9900094,181m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P27 766121,716m Este y 9900105,250m Norte, del referido punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P28 766124,985m Este y 9900115,141m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P29 766138,679m Este y 9900151,169m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P30 766146,548m Este y 9900170,700m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto el punto de coordenadas UTM P31 766160,323m Este y 9900163,320m Norte, del punto mencionado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P32 766175,656m Este y 9900190,766m Norte, del punto referido, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P33 766159,552m Este y 9900201,304m Norte, del último punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P34 766164,606m Este y 9900210,622m Norte, del punto citado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P35 766175,574m Este y 9900205,403m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P36 766190,375m Este y 9900233,397m Norte, del punto mencionado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P37

766198,909m Este y 9900246,055m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P38 766204,734m Este y 9900257,387m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P39 766210,424m Este y 9900264,354m Norte, del citado punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P40 766214,197m Este y 9900275,739m Norte, del referido punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P41 766211,311m Este y 9900277,178m Norte, del mencionado punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P42 766215,013m Este y 9900287,216m Norte, del punto referido, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P43 766213,966m Este y 9900288,146m Norte, del último punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P44 766223,078m Este y 9900314,941m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P45 766234,803m Este y 9900342,965m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P46 766244,130m Este y 9900371,469m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P47 766245,406m Este y 9900371,126m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P48 766249,625m Este y 9900384,153m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P49 766254,800m Este y 9900401,873m Norte, del último punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P50 766256,342m Este y 9900405,852m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P51 766263,507m Este y 9900419,899m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P52 766270,186m Este y 9900447,374m Norte, del mencionado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P53 766256,900m Este y 9900451,080m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P54 766263,573m Este y 9900479,667m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P55 766277,764m Este y 9900475,848m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P56 766287,519m Este y 9900501,663m Norte, del último punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P57 766289,630m Este y 9900513,980m Norte, del citado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P58 766287,898m Este y 9900514,400m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P59 766292,500m Este y 9900531,686m Norte, del punto mencionado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P60 766298,931m Este y 9900554,392m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P61 766312,158m Este y 9900578,957m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P62 766324,914m Este y 9900600,922m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P63 766354,954m Este y 9900634,836m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta intersectar con el curso del canal de gua (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P64 766360,505m Este y 9900630,201m Norte, de dicha intersección, continúa por el curso del canal referido, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas UTM P65 766627,479m Este y 9901281,671m Norte, del punto mencionado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P66 766635,518m Este y 9901279,432m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta intersectar con el perfil septentrional de la vía Panzaleos, en el punto de coordenadas UTM P67 766646,206m Este y

9901298,037m Norte, de dicha intersección, continúa por el perfil septentrional de la vía referida, hasta el punto de coordenadas UTM P68 766508,878m Este y 9901350,553m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta intersectar con el curso de la acequia (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P69 766504,566m Este y 9901337,243m Norte, de esta intersección, continúa por el curso de la acequia referida, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas UTM P70 766424,270m Este y 9900870,957m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P71 766416,376m Este y 9900874,026m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P72 766411,718m Este y 9900861,319m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P73 766419,222m Este y 9900858,650m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P74 766411,067m Este y 9900837,574m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P75 766403,926m Este y 9900840,114m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P76 766396,884m Este y 9900821,797m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P77 766356,001m Este y 9900838,374m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P78 766349,138m Este y 9900826,571m Norte, del punto indicado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P79 766349,973m Este y 9900825,978m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P80 766409,469m Este y 9900804,569m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P81 766407,020m Este y 9900792,297m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P82 766360,759m Este y 9900810,297m Norte, del citado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P83 766347,593m Este y 9900816,428m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P84 766343,333m Este y 9900809,660m Norte, del mencionado punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P85 766358,771m Este y 9900803,011m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P86 766349,940m Este y 9900779,666m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P87 766345,883m Este y 9900767,718m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P88 766324,444m Este y 9900779,466m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P89 766312,859m Este y 9900767,169m Norte, del punto citado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P90 766310,030m Este y 9900768,828m Norte, del referido punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P91 766273,163m Este y 9900715,169m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P92 766266,146m Este y 9900708,041m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P93 766244,344m Este y 9900689,315m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P94 766237,079m Este y 9900683,736m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P95 766290,166m Este y 9900632,486m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P96 766269,172m Este y 9900608,441m Norte, del citado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P97 766258,164m Este y 9900601,472m

Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P98 766248,327m Este y 9900594,154m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P99 766240,435m Este y 9900591,444m Norte, de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P100 766204,518m Este y 9900619,587m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P101 766199,595m Este y 9900612,608m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P102 766192,871m Este y 9900617,399m Norte, del referido punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P103 766190,419m Este y 9900613,566m Norte, del punto citado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P104 766196,974m Este y 9900608,894m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P105 766190,700m Este y 9900600,001m Norte, del punto indicado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P106 766227,151m Este y 9900574,828m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P107 766222,064m Este y 9900565,989m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P108 766208,779m Este y 9900549,173m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P109 766200,542m Este y 9900532,136m Norte, del punto referido, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P110 766200,542m Este y 9900532,136m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P111 766193,376m Este y 9900501,453m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P112 766185,554m Este y 9900488,726m Norte, del punto indicado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P113 766136,676m Este y 9900511,445m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P114 766132,416m Este y 9900500,548m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P115 766171,534m Este y 9900482,968m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P116 766168,236m Este y 9900476,770m Norte, del punto referido, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P117 766125,816m Este y 9900495,211m Norte, del citado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P118 766120,654m Este y 9900482,877m Norte, del mencionado punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P119 766162,572m Este y 9900465,982m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P120 766155,215m Este y 9900451,443m Norte, de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P121 766153,730m Este y 9900452,103m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P122 766146,490m Este y 9900437,046m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P123 766154,382m Este y 9900433,526m Norte, del referido punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P124 766143,398m Este y 9900390,065m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P125 766140,537m Este y 9900370,929m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P126 766122,726m Este y 9900335,196m Norte, del punto indicado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P127 766062,614m Este y 9900355,902m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM

P128 766058,598m Este y 9900347,104m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P129 766051,743m Este y 9900348,621m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P130 766048,917m Este y 9900344,169m Norte, del punto citado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P131 766055,382m Este y 9900340,765m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P132 766052,851m Este y 9900335,796m Norte, del referido punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P133 766045,124m Este y 9900339,236m Norte, del indicado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P134 766035,584m Este y 9900321,799m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P135 766089,182m Este y 9900295,145m Norte, del citado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P136 766084,482m Este y 9900291,955m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P137 766027,874m Este y 9900320,479m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P138 766019,381m Este y 9900307,852m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P139 766019,020m Este y 9900298,495m Norte, del punto referido, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P140 766020,099m Este y 9900297,984m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P141 766011,061m Este y 9900284,047m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P142 766008,768m Este y 9900284,827m Norte, del citado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P143 765970,714m Este y 9900235,177m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P144 765952,408m Este y 9900208,222m Norte, del referido punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P145 766006,558m Este y 9900178,128m Norte, del mencionado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P146 765984,534m Este y 9900135,327m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P147 765956,413m Este y 9900151,207m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P148 765947,301m Este y 9900136,389m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P149 765974,210m Este y 9900120,880m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P150 765954,634m Este y 9900096,885m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P151 765935,908m Este y 9900061,762m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta intersectar con el eje de la vía que al este conduce a María Jacinta, en el punto de coordenadas UTM P152 765934,745m Este y 9900059,582m Norte, de esta intersección, continúa por el eje de vía referida en sentido oeste, hasta el punto de coordenadas UTM P153 765925,403m Este y 9900065,439m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P154 765924,133m Este y 9900063,112m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P155 765910,239m Este y 9900037,657m Norte, del punto citado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P156 765901,432m Este y 9900042,016m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P157 765891,743m Este y 9900023,390m Norte, de dicho punto, una alineación al sureste,

hasta el punto de coordenadas UTM P158 765904,368m Este y 9900017,351m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto coordenadas UTM P159 765865,274m Este y 9899953,874m Norte, del indicado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto coordenadas UTM P160 765863,765m Este y 9899954,414m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto coordenadas UTM P161 765857,589m Este y 9899940,317m Norte, del mencionado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto coordenadas UTM P162 765852,468m Este y 9899942,536m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P163 765840,751m Este y 9899914,962m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P164 765844,618m Este y 9899913,632m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P165 765825,884m Este y 9899866,632m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P166 765828,984m Este y 9899865,012m Norte, del referido punto, una alineación al suroeste, hasta el punto coordenadas UTM P167 765801,550m Este y 9899795,206m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P168 765778,198m Este y 9899751,595m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P169 765774,710m Este y 9899753,555m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P170 765732,829m Este y 9899699,786m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P171 765704,172m Este y 9899661,061m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P172 765686,768m Este y 9899637,854m Norte, del punto citado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P173 765664,669m Este y 9899648,546m Norte, del indicado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P174 765634,141m Este y 9899660,532m Norte, del punto referido, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P175 765630,532m Este y 9899661,474m Norte, del mencionado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P176 765613,265m Este y 9899662,533m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P177 765611,591m Este y 9899665,023m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P178 765614,650m Este y 9899685,799m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P179 765617,091m Este y 9899717,202m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P180 765613,627m Este y 9899716,692m Norte, del punto indicado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P181 765611,673m Este y 9899718,242m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P182 765610,007m Este y 9899744,087m Norte, del referido punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P183 765609,793m Este y 9899761,083m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P184 765606,776m Este y 9899761,053m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P185 765606,500m Este y 9899778,431m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P186 765608,468m Este y 9899778,567m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P187 765608,111m Este y 9899811,698m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta intersectar con el eje de la vía sin nombre que en sentido oeste conduce a la calle Manuel de Jesús Quijano

y Ordoñez, en el punto de coordenadas UTM P188 765599,114m Este y 9899815,508m Norte, de la intersección referida, continúa por el eje de la vía citada en dirección oeste, hasta intersecar con el eje de la calle Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez, en el punto de coordenadas UTM P189 765436,386m Este y 9899643,139m Norte, de la intersección mencionada, continúa por el eje de la calle citada en dirección sur, hasta intersecar con el eje del parterre de la Avenida Cristóbal Cepeda, en el punto de coordenadas UTM P190 765414,776m Este y 9897547,773m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo y San Buenaventura.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 52' 51,324" S	78° 36' 3,251" O	767006,601	9902545,434
2	0° 52' 53,921" S	78° 36' 2,698" O	767023,653	9902465,635
3	0° 52' 53,837" S	78° 36' 2,362" O	767034,055	9902468,209
4	0° 52' 56,159" S	78° 36' 1,538" O	767059,499	9902396,827
5	0° 52' 57,734" S	78° 36' 0,751" O	767083,812	9902348,410
6	0° 52' 57,324" S	78° 36' 0,040" O	767105,820	9902361,004
7	0° 52' 58,926" S	78° 35' 59,197" O	767131,865	9902311,756
8	0° 53' 8,219" S	78° 36' 6,414" O	766908,443	9902026,322
9	0° 53' 10,893" S	78° 36' 11,857" O	766740,009	9901944,255
10	0° 53' 32,537" S	78° 36' 12,804" O	766710,290	9901279,163
11	0° 53' 45,928" S	78° 36' 13,268" O	766695,644	9900867,682
12	0° 53' 45,378" S	78° 36' 15,872" O	766615,104	9900884,635
13	0° 53' 44,956" S	78° 36' 16,815" O	766585,959	9900897,601
14	0° 53' 49,776" S	78° 36' 18,528" O	766532,885	9900749,522
15	0° 54' 28,015" S	78° 36' 37,015" O	765960,227	9899574,822
16	0° 54' 28,214" S	78° 36' 37,146" O	765956,171	9899568,713
17	0° 54' 27,204" S	78° 36' 40,475" O	765853,235	9899599,812
18	0° 54' 14,471" S	78° 36' 34,814" O	766028,601	9899990,973
19	0° 54' 14,471" S	78° 36' 34,568" O	766036,208	9899990,973
20	0° 54' 13,018" S	78° 36' 33,975" O	766054,574	9900035,618
21	0° 54' 13,000" S	78° 36' 34,013" O	766053,403	9900036,177
22	0° 54' 12,339" S	78° 36' 33,701" O	766063,054	9900056,488
23	0° 54' 12,677" S	78° 36' 32,895" O	766088,003	9900046,075
24	0° 54' 11,778" S	78° 36' 32,501" O	766100,191	9900073,695
25	0° 54' 11,454" S	78° 36' 32,308" O	766106,183	9900083,651
26	0° 54' 11,111" S	78° 36' 31,987" O	766116,102	9900094,181
27	0° 54' 10,751" S	78° 36' 31,806" O	766121,716	9900105,250
28	0° 54' 10,429" S	78° 36' 31,701" O	766124,985	9900115,141
29	0° 54' 9,256" S	78° 36' 31,259" O	766138,679	9900151,169
30	0° 54' 8,620" S	78° 36' 31,005" O	766146,548	9900170,700



31	0° 54' 8,860" S	78° 36' 30,559" O	766160,323	9900163,320
32	0° 54' 7,967" S	78° 36' 30,064" O	766175,656	9900190,766
33	0° 54' 7,624" S	78° 36' 30,585" O	766159,552	9900201,304
34	0° 54' 7,321" S	78° 36' 30,422" O	766164,607	9900210,622
35	0° 54' 7,490" S	78° 36' 30,067" O	766175,574	9900205,403
36	0° 54' 6,579" S	78° 36' 29,589" O	766190,375	9900233,397
37	0° 54' 6,167" S	78° 36' 29,314" O	766198,909	9900246,055
38	0° 54' 5,798" S	78° 36' 29,126" O	766204,734	9900257,387
39	0° 54' 5,571" S	78° 36' 28,942" O	766210,424	9900264,354
40	0° 54' 5,201" S	78° 36' 28,820" O	766214,197	9900275,739
41	0° 54' 5,154" S	78° 36' 28,913" O	766211,311	9900277,178
42	0° 54' 4,827" S	78° 36' 28,794" O	766215,013	9900287,216
43	0° 54' 4,797" S	78° 36' 28,828" O	766213,966	9900288,146
44	0° 54' 3,925" S	78° 36' 28,534" O	766223,078	9900314,941
45	0° 54' 3,013" S	78° 36' 28,155" O	766234,803	9900342,965
46	0° 54' 2,085" S	78° 36' 27,854" O	766244,130	9900371,469
47	0° 54' 2,096" S	78° 36' 27,813" O	766245,406	9900371,127
48	0° 54' 1,672" S	78° 36' 27,677" O	766249,625	9900384,153
49	0° 54' 1,095" S	78° 36' 27,510" O	766254,800	9900401,873
50	0° 54' 0,966" S	78° 36' 27,460" O	766256,342	9900405,852
51	0° 54' 0,508" S	78° 36' 27,229" O	766263,507	9900419,899
52	0° 53' 59,614" S	78° 36' 27,014" O	766270,186	9900447,374
53	0° 53' 59,494" S	78° 36' 27,443" O	766256,900	9900451,080
54	0° 53' 58,563" S	78° 36' 27,228" O	766263,573	9900479,667
55	0° 53' 58,687" S	78° 36' 26,769" O	766277,764	9900475,848
56	0° 53' 57,847" S	78° 36' 26,454" O	766287,519	9900501,663
57	0° 53' 57,446" S	78° 36' 26,386" O	766289,630	9900513,980
58	0° 53' 57,433" S	78° 36' 26,442" O	766287,898	9900514,400
59	0° 53' 56,870" S	78° 36' 26,294" O	766292,500	9900531,687
60	0° 53' 56,131" S	78° 36' 26,087" O	766298,931	9900554,392
61	0° 53' 55,331" S	78° 36' 25,660" O	766312,158	9900578,957
62	0° 53' 54,616" S	78° 36' 25,248" O	766324,914	9900600,922
63	0° 53' 53,512" S	78° 36' 24,277" O	766354,954	9900634,836
64	0° 53' 53,663" S	78° 36' 24,098" O	766360,505	9900630,201
65	0° 53' 32,457" S	78° 36' 15,481" O	766627,479	9901281,671
66	0° 53' 32,530" S	78° 36' 15,221" O	766635,518	9901279,432
67	0° 53' 31,924" S	78° 36' 14,876" O	766646,206	9901298,037
68	0° 53' 30,218" S	78° 36' 19,316" O	766508,878	9901350,553
69	0° 53' 30,651" S	78° 36' 19,455" O	766504,566	9901337,243



70	0° 53' 45,827" S	78° 36' 22,041" O	766424,271	9900870,957
71	0° 53' 45,727" S	78° 36' 22,297" O	766416,376	9900874,026
72	0° 53' 46,141" S	78° 36' 22,447" O	766411,718	9900861,319
73	0° 53' 46,227" S	78° 36' 22,204" O	766419,222	9900858,650
74	0° 53' 46,913" S	78° 36' 22,468" O	766411,067	9900837,574
75	0° 53' 46,831" S	78° 36' 22,698" O	766403,926	9900840,114
76	0° 53' 47,427" S	78° 36' 22,926" O	766396,884	9900821,798
77	0° 53' 46,888" S	78° 36' 24,248" O	766356,001	9900838,374
78	0° 53' 47,273" S	78° 36' 24,469" O	766349,138	9900826,571
79	0° 53' 47,292" S	78° 36' 24,442" O	766349,973	9900825,978
80	0° 53' 47,987" S	78° 36' 22,518" O	766409,469	9900804,569
81	0° 53' 48,387" S	78° 36' 22,597" O	766407,020	9900792,297
82	0° 53' 47,802" S	78° 36' 24,093" O	766360,759	9900810,297
83	0° 53' 47,603" S	78° 36' 24,519" O	766347,593	9900816,428
84	0° 53' 47,823" S	78° 36' 24,657" O	766343,333	9900809,660
85	0° 53' 48,039" S	78° 36' 24,157" O	766358,771	9900803,011
86	0° 53' 48,799" S	78° 36' 24,442" O	766349,940	9900779,666
87	0° 53' 49,188" S	78° 36' 24,573" O	766345,883	9900767,719
88	0° 53' 48,806" S	78° 36' 25,267" O	766324,444	9900779,466
89	0° 53' 49,207" S	78° 36' 25,641" O	766312,859	9900767,169
90	0° 53' 49,153" S	78° 36' 25,732" O	766310,030	9900768,828
91	0° 53' 50,900" S	78° 36' 26,923" O	766273,163	9900715,169
92	0° 53' 51,132" S	78° 36' 27,150" O	766266,146	9900708,041
93	0° 53' 51,742" S	78° 36' 27,854" O	766244,344	9900689,315
94	0° 53' 51,923" S	78° 36' 28,089" O	766237,079	9900683,736
95	0° 53' 53,590" S	78° 36' 26,372" O	766290,166	9900632,486
96	0° 53' 54,373" S	78° 36' 27,050" O	766269,172	9900608,441
97	0° 53' 54,600" S	78° 36' 27,406" O	766258,164	9900601,472
98	0° 53' 54,838" S	78° 36' 27,723" O	766248,327	9900594,154
99	0° 53' 54,926" S	78° 36' 27,978" O	766240,435	9900591,444
100	0° 53' 54,011" S	78° 36' 29,140" O	766204,518	9900619,587
101	0° 53' 54,239" S	78° 36' 29,299" O	766199,595	9900612,608
102	0° 53' 54,083" S	78° 36' 29,517" O	766192,871	9900617,399
103	0° 53' 54,208" S	78° 36' 29,596" O	766190,420	9900613,566
104	0° 53' 54,360" S	78° 36' 29,384" O	766196,974	9900608,894
105	0° 53' 54,649" S	78° 36' 29,586" O	766190,700	9900600,001
106	0° 53' 55,467" S	78° 36' 28,408" O	766227,151	9900574,828
107	0° 53' 55,755" S	78° 36' 28,572" O	766222,064	9900565,990
108	0° 53' 56,303" S	78° 36' 29,001" O	766208,780	9900549,173



109	0° 53' 56,857" S	78° 36' 29,267" O	766200,542	9900532,136
110	0° 53' 56,979" S	78° 36' 29,050" O	766207,254	9900528,396
111	0° 53' 57,856" S	78° 36' 29,498" O	766193,376	9900501,453
112	0° 53' 58,270" S	78° 36' 29,750" O	766185,554	9900488,726
113	0° 53' 57,532" S	78° 36' 31,331" O	766136,676	9900511,445
114	0° 53' 57,887" S	78° 36' 31,469" O	766132,416	9900500,548
115	0° 53' 58,458" S	78° 36' 30,204" O	766171,535	9900482,968
116	0° 53' 58,660" S	78° 36' 30,310" O	766168,236	9900476,770
117	0° 53' 58,061" S	78° 36' 31,682" O	766125,816	9900495,211
118	0° 53' 58,462" S	78° 36' 31,848" O	766120,654	9900482,877
119	0° 53' 59,011" S	78° 36' 30,493" O	766162,572	9900465,982
120	0° 53' 59,484" S	78° 36' 30,731" O	766155,215	9900451,443
121	0° 53' 59,463" S	78° 36' 30,779" O	766153,730	9900452,103
122	0° 53' 59,953" S	78° 36' 31,012" O	766146,490	9900437,046
123	0° 54' 0,067" S	78° 36' 30,757" O	766154,382	9900433,527
124	0° 54' 1,482" S	78° 36' 31,111" O	766143,398	9900390,065
125	0° 54' 2,105" S	78° 36' 31,203" O	766140,537	9900370,929
126	0° 54' 3,268" S	78° 36' 31,778" O	766122,726	9900335,197
127	0° 54' 2,595" S	78° 36' 33,722" O	766062,614	9900355,902
128	0° 54' 2,882" S	78° 36' 33,852" O	766058,598	9900347,104
129	0° 54' 2,832" S	78° 36' 34,073" O	766051,743	9900348,621
130	0° 54' 2,977" S	78° 36' 34,165" O	766048,917	9900344,169
131	0° 54' 3,088" S	78° 36' 33,956" O	766055,382	9900340,765
132	0° 54' 3,250" S	78° 36' 34,037" O	766052,851	9900335,796
133	0° 54' 3,138" S	78° 36' 34,287" O	766045,124	9900339,236
134	0° 54' 3,706" S	78° 36' 34,595" O	766035,584	9900321,799
135	0° 54' 4,572" S	78° 36' 32,862" O	766089,182	9900295,145
136	0° 54' 4,676" S	78° 36' 33,014" O	766084,482	9900291,955
137	0° 54' 3,749" S	78° 36' 34,844" O	766027,874	9900320,480
138	0° 54' 4,160" S	78° 36' 35,119" O	766019,381	9900307,852
139	0° 54' 4,464" S	78° 36' 35,130" O	766019,020	9900298,495
140	0° 54' 4,481" S	78° 36' 35,095" O	766020,099	9900297,984
141	0° 54' 4,935" S	78° 36' 35,387" O	766011,061	9900284,047
142	0° 54' 4,909" S	78° 36' 35,461" O	766008,768	9900284,827
143	0° 54' 6,526" S	78° 36' 36,690" O	765970,714	9900235,177
144	0° 54' 7,403" S	78° 36' 37,282" O	765952,408	9900208,222
145	0° 54' 8,381" S	78° 36' 35,530" O	766006,558	9900178,129
146	0° 54' 9,775" S	78° 36' 36,242" O	765984,534	9900135,327
147	0° 54' 9,259" S	78° 36' 37,151" O	765956,413	9900151,207



148	0° 54' 9,741" S	78° 36' 37,445" O	765947,301	9900136,389
149	0° 54' 10,245" S	78° 36' 36,575" O	765974,210	9900120,880
150	0° 54' 11,026" S	78° 36' 37,207" O	765954,634	9900096,885
151	0° 54' 12,170" S	78° 36' 37,812" O	765935,908	9900061,762
152	0° 54' 12,241" S	78° 36' 37,849" O	765934,746	9900059,582
153	0° 54' 12,050" S	78° 36' 38,152" O	765925,403	9900065,439
154	0° 54' 12,126" S	78° 36' 38,193" O	765924,133	9900063,112
155	0° 54' 12,955" S	78° 36' 38,641" O	765910,239	9900037,657
156	0° 54' 12,813" S	78° 36' 38,926" O	765901,432	9900042,016
157	0° 54' 13,419" S	78° 36' 39,239" O	765891,743	9900023,390
158	0° 54' 13,616" S	78° 36' 38,831" O	765904,368	9900017,351
159	0° 54' 15,682" S	78° 36' 40,093" O	765865,274	9899953,874
160	0° 54' 15,665" S	78° 36' 40,142" O	765863,765	9899954,414
161	0° 54' 16,123" S	78° 36' 40,341" O	765857,589	9899940,317
162	0° 54' 16,051" S	78° 36' 40,507" O	765852,468	9899942,536
163	0° 54' 16,949" S	78° 36' 40,885" O	765840,751	9899914,962
164	0° 54' 16,992" S	78° 36' 40,760" O	765844,618	9899913,632
165	0° 54' 18,522" S	78° 36' 41,365" O	765825,884	9899866,632
166	0° 54' 18,575" S	78° 36' 41,264" O	765828,984	9899865,012
167	0° 54' 20,847" S	78° 36' 42,150" O	765801,550	9899795,206
168	0° 54' 22,266" S	78° 36' 42,904" O	765778,198	9899751,595
169	0° 54' 22,203" S	78° 36' 43,017" O	765774,710	9899753,555
170	0° 54' 23,953" S	78° 36' 44,369" O	765732,829	9899699,786
171	0° 54' 25,214" S	78° 36' 45,295" O	765704,172	9899661,061
172	0° 54' 25,970" S	78° 36' 45,857" O	765686,768	9899637,854
173	0° 54' 25,622" S	78° 36' 46,572" O	765664,669	9899648,546
174	0° 54' 25,233" S	78° 36' 47,559" O	765634,141	9899660,532
175	0° 54' 25,202" S	78° 36' 47,676" O	765630,532	9899661,474
176	0° 54' 25,168" S	78° 36' 48,234" O	765613,265	9899662,533
177	0° 54' 25,087" S	78° 36' 48,288" O	765611,591	9899665,023
178	0° 54' 24,411" S	78° 36' 48,190" O	765614,650	9899685,799
179	0° 54' 23,389" S	78° 36' 48,111" O	765617,091	9899717,202
180	0° 54' 23,406" S	78° 36' 48,223" O	765613,628	9899716,692
181	0° 54' 23,355" S	78° 36' 48,287" O	765611,673	9899718,242
182	0° 54' 22,514" S	78° 36' 48,341" O	765610,008	9899744,087
183	0° 54' 21,961" S	78° 36' 48,348" O	765609,793	9899761,083
184	0° 54' 21,962" S	78° 36' 48,446" O	765606,776	9899761,053
185	0° 54' 21,397" S	78° 36' 48,455" O	765606,500	9899778,431
186	0° 54' 21,392" S	78° 36' 48,391" O	765608,468	9899778,567

187	0° 54' 20,314" S	78° 36' 48,404" O	765608,112	9899811,698
188	0° 54' 20,190" S	78° 36' 48,695" O	765599,114	9899815,508
189	0° 54' 25,803" S	78° 36' 53,952" O	765436,386	9899643,139
190	0° 55' 33,991" S	78° 36' 54,605" O	765414,776	9897547,773

Art 7.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Eloy Alfaro y San Buenaventura.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 764397,140m Este y 9902919,999m Norte, ubicado en la intersección del eje de vía que conduce al Cotopaxi Tennis Club y el río Cutuchi, de esta intersección, continúa por el curso del río referido aguas abajo, hasta el punto de coordenadas UTM P2 764322,774m Este y 9898230,879m Norte, ubicado en la confluencia entre el río Aláquez y río Cutuchi.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial entre las parroquias urbanas Eloy Alfaro y San Buenaventura.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 52' 39,190" S	78° 37' 27,617" O	764397,140	9902919,999
2	0° 55' 11,785" S	78° 37' 29,923" O	764322,774	9898230,879

Art 8.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Ignacio Flores y Eloy Alfaro.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 765328,137m Este y 9895992,647m Norte, ubicado en la afluencia del río Cununyacu en el río Cutuchi; continúa por el curso del río Cutuchi, aguas abajo, hasta la afluencia del río Illuchi, en el punto de coordenadas UTM P2 766773,346m Este y 9890402,849m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial entre las parroquias urbanas Ignacio Flores y Eloy Alfaro.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 56' 24,59" S	78° 36' 57,35" O	765328,943	9895992,933
2	0° 59' 26,47" S	78° 36' 10,52" O	766773,346	9890402,849

Art 9.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo y La Matriz.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 765414,776m Este y 9897547,773m Norte, ubicado en la intersección del eje de la Av. Cristóbal Cepeda con el eje de la Av. Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez, de esta intersección, continúa por el eje de la Av. Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez en sentido sur, hasta intersectar con el eje de la Calle Gral. Víctor Proaño, en el punto de coordenadas UTM P2 765438,129m Este y 9897397,444m Norte, de dicha intersección, continúa por el eje de la Calle Gral. Víctor Proaño en sentido este, hasta intersectar con el eje de la calle Luis de Anda, en el punto de coordenadas UTM P3 765664,000m Este y 9897446,218m Norte, de esta intersección, continúa por el eje de la calle Luis de Anda en sentido sur, hasta

intersecar con el eje de la calle Calixto Pino, en el punto de coordenadas UTM P4 765687,325m Este y 9897334,590m Norte, de dicha intersección, continúa por el eje de la calle Napo en sentido sur, hasta intersecar con el eje de la Av. Oriente en el punto de coordenadas UTM P5 765757,164 m Este y 9896655,717m Norte, de dicha intersección, continúa por el eje de la Av. Oriente en sentido sur, hasta el punto de coordenadas UTM P6 765751,412m Este y 9896565,688m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta intersecar con el eje de la calle Hermanas Páez, en el punto de coordenadas UTM P7 765772,279m Este y 9896569,146m Norte, de la intersección referida, continúa por el eje de la calle Hermanas Páez, hasta intersecar con el eje de la Av. Roosevelt, en el punto de coordenadas UTM P8 765901,690m Este y 9896588,217m Norte, de dicha intersección, continúa por el eje de la Av. Roosevelt en sentido Sur, hasta intersecar con el curso del río Cununyacu, en el punto de coordenadas UTM P9 765979,906m Este y 9896226,682m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial de las parroquias urbanas Juan Montalvo y La Matriz.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 55' 33,99" S	78° 36' 54,61" O	765414,776	9897547,773
2	0° 55' 38,88" S	78° 36' 53,85" O	765438,129	9897397,444
3	0° 55' 37,29" S	78° 36' 46,55" O	765664,000	9897446,218
4	0° 55' 40,92" S	78° 36' 45,79" O	765687,325	9897334,590
5	0° 56' 03,01" S	78° 36' 43,52" O	765757,164	9896655,717
6	0° 56' 05,94" S	78° 36' 43,70" O	765751,412	9896565,688
7	0° 56' 05,83" S	78° 36' 43,03" O	765772,279	9896569,146
8	0° 56' 05,21" S	78° 36' 38,84" O	765901,690	9896588,217
9	0° 56' 16,97" S	78° 36' 36,31" O	765979,906	9896226,682

Art 10.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas La Matriz y Eloy Alfaro.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 764322,774m Este y 9898230,879m Norte, ubicado en la afluencia del río Aláquez en el río Cutuchi, continúa por el curso del río Cutuchi aguas abajo, hasta la afluencia del río Cununyacu, en el punto de coordenadas UTM P2 765328,943m Este y 9895992,933m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial de las parroquias urbanas La Matriz y Eloy Alfaro.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 55' 11,79" S	78° 37' 29,92" O	764322,774	9898230,879
2	0° 56' 24,59" S	78° 36' 57,35" O	765328,943	9895992,933

Art 11.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas La Matriz y San Buenaventura.

DE OESTE A ESTE

Desde el punto de coordenadas UTM P1 764322,774m Este y 9898230,879m Norte, ubicado en la afluencia del río Aláquez en el río Cutuchi, continúa por el curso del río

Aláquez aguas arriba, hasta intersectar con el eje de la calle Javier Espinosa, en el punto de coordenadas UTM P2 764338,846m Este y 9898410,923m Norte, de dicha intersección continúa por el eje de la calle Javier Espinosa en sentido este, hasta intersectar con el eje del parterre de la Av. Amazonas, en el punto de coordenadas UTM P3 764864,055m Este y 9898426,048m Norte, de la mencionada intersección, continúa por el eje del parterre de la Av. Amazonas en sentido sur, hasta intersectar con el eje la Av. Antonio Clavijo, en el punto de coordenadas UTM P4 764887,672m Este y 9897767,650m Norte, de esta intersección, continúa por el eje de la Av. Antonio Clavijo en dirección sur, hasta intersectar con el eje de la Av. Cristóbal Cepeda, en el punto de coordenadas UTM P5 764990,267m Este y 9897391,563m Norte, de la última intersección, continúa por el eje de la Av. Cristóbal, hasta intersectar con el eje de la calle Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez, en el punto de coordenadas UTM P6 765414,776m Este y 9897547,773m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial de las parroquias urbanas La Matriz y San Buenaventura.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 55' 11,79" S	78° 37' 29,92" O	764322,774	9898230,879
2	0° 55' 05,93" S	78° 37' 29,41" O	764338,846	9898410,923
3	0° 55' 05,42" S	78° 37' 12,43" O	764864,055	9898426,048
4	0° 55' 26,85" S	78° 37' 11,65" O	764887,672	9897767,650
5	0° 55' 39,08" S	78° 37' 08,33" O	764990,267	9897391,563
6	0° 55' 33,99" S	78° 36' 54,61" O	765414,776	9897547,773

Art 12.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas La Matriz e Ignacio Flores.

DE OESTE A ESTE

Desde el punto de coordenadas UTM P1 765328,943m Este y 9895992,933m Norte, ubicado en la afluencia del río Cununyacu en el río Cutuchi, de esta afluencia, continúa por el curso del río Cununyacu aguas arriba, hasta intersectar con el eje del parterre la Av. Roosevelt, en el punto de coordenadas UTM P2 765979,906m Este y 9896226,682m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial de las parroquias urbanas La Matriz y Ignacio Flores.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 56' 24,59" S	78° 36' 57,35" O	765328,943	9895992,933
2	0° 56' 16,97" S	78° 36' 36,31" O	765979,906	9896226,682

Art. 13.- De existir divergencia entre las unidades de linderación y las coordenadas geográficas que referencien la localización del límite territorial; prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 14.- Formarán parte de la presente ordenanza, como documentos habilitantes, las actas de acuerdo de los límites interparroquiales urbanos del cantón Latacunga, que reposan en los archivos del GAD municipal del cantón Latacunga.

Art. 15.- La presente ordenanza no interfiere de ninguna manera en las asignaciones que por ley les corresponden a las circunscripciones territoriales parroquiales, así como también no afecta a los privilegios y garantías legales que en su categoría requiera para el mejor desarrollo de sus actividades político administrativas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados y consejos parroquiales urbanos a través de sus representantes legales de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados, cumplidos y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

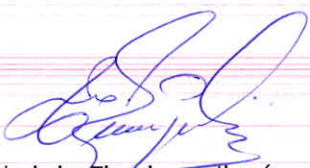
PRIMERA.- La presente Ordenanza en el plazo de 1 mes, será debidamente socializada por parte de la Dirección de Comunicación Social en conjunto de la Dirección de Ordenamiento Territorial para pleno conocimiento de la ciudadanía y de toda institución pública y privada.

SEGUNDA.- Una vez sancionada esta Ordenanza, la Dirección de Avalúos y Catastros, en el plazo de 3 meses deberá actualizar la información catastral de acuerdo a los límites interparroquiales urbanos del cantón Latacunga definidos en este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del legislativo municipal y sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios institucionales.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los veinte días del mes de noviembre del año 2024.



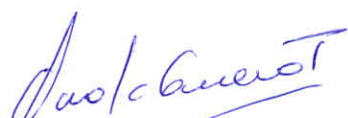
Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE**

LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA, fue discutida y aprobada en la Cámara Edilicia en sesión ordinaria realizada el miércoles 23 de octubre de 2024 y en sesión ordinaria realizada 20 noviembre de 2024.



Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 28 de noviembre de 2024.



Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, sancionó lo presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga, 28 de noviembre de 2024.



Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sanciono la **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 28 de noviembre de 2024.



Latacunga
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARI GENERAL